

Suba del Mínimo No Imponible. Situación de Empleados y Autónomos

Análisis y Tabla acumulada Ene. a Dic. 2013 de las nuevas deducciones personales en el Impuesto a las Ganancias (*Importe no imponible, Cargas de familia y especiales*), Dec. 244/2013 y Res. Gral. 3449/2013-AFIP. (BO 05/03/2013)

¿Suba del 20 o 16,67 %?. Antecedentes del 1993 que fundamentarían el **fraccionamiento** del año 2013. **¿Por qué no se modificó la Res. Gral. 2437/2008?.** Monto del Servicio doméstico. **¿Devoluciones?.** Situación de los Autónomos y sus anticipos...

Por Mario Goldman Rota

Índice

Introducción

¿Suba del 20 o 16,67 %?

Vigencia. Efectos. Aplicatoriedad. Antecedentes del 1993

Empleados

¿Por qué no se modificó la res. Gral. 2437/2008?

Año 2010 y 2011

Año 2013

Tabla

Servicio doméstico. Monto

Deducciones Ene. a Dic. 2013. Tabla acumulada

¿Devoluciones?

Autónomos

Anticipos

INTRODUCCION

A escasos días de haberse instrumentado a través del [Dec. 244/2013-AFIP \(BO 05/03/2013\) \(click acá\)](#) la suba del “mínimo no imponible” y otras deducciones del Impuesto a las Ganancias para personas físicas, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) **dispuso en la [Res. Gral. 3449/2013-AFIP \(BO 11/03/2013\) \(click acá\)](#) los montos que deberá aplicar los Empleadores** y otros pagadores en su carácter de Agentes de Retención del gravamen a sus trabajadores y jubilados, entre otros.

¿SUBA DEL 20 o 16,66 %?

Desde el propio anuncio que hiciera la presidente de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, que denotáramos desde [“RSM de los medios de hoy”, Tributum.com.ar, 29/01/2013 \(click acá\)](#), y que días después precisara el titular del fisco nacional, Ricardo Echegaray en [“Suba MNI y Jubilaciones: Conferencia de prensa del titular de la AFIP”, Tributum.com.ar, 30/01/2013 \(click acá\)](#), se denotaba la siguiente controversia en el ámbito tributario: **“si se aplicaba a partir de Marzo, se fraccionaría – consecuentemente– el período anual/calendario del Impuesto a las Ganancias para Empleados, Autónomos y Jubilados”**.

Tanto en el [discurso presidencial \(ver la transcripción del mismo, click acá\)](#) como en la exposición de Echegaray ([incluso en la filmas del acto se publican los valores como “Montos Anuales”, click acá](#)), por una parte se anuncian los montos anuales cuantitativamente, que representaba una **suba del 20 por ciento**, y por el otro, se decía que se aplicaría desde Marzo 2013 **resultado un incremento real del 16,66** y se advirtiera prematuramente desde [“La AFIP reglamentó el Impuesto a las Ganancias...” \(iProfesional, 11/03/2013, click acá\)](#).

VIGENCIA. EFECTOS. APLICATORIEDAD. ANTECEDENTES DEL 1993

Sin perjuicio de los recientes antecedentes, marco normativo, vigencia, efectos y aplicatoriedad que analizáramos desde [“Ganancias: suba del Mínimo No Imponible y sus efectos”, Tributum.com.ar, 05/03/2013 \(click acá\)](#), fuentes del organismo fiscal aseguraron que el área de legales se apresta a defender la postura del fraccionamiento del período fiscal, en el antecedente del Decreto 1684/1993 cuando se buscaba “la integración de los aportes al Régimen Previsional con la imposición de las rentas” ⁽¹⁾

En aquella reforma, los empleados perdían “...el derecho al cómputo de ciertas deducciones personales (“Mínimo No Imponible” y/o “Deducción Especial”)...” en determinados meses del año, pero “...recibiendo en compensación el derecho al cómputo como pago a cuenta (dentro de las limitaciones mencionadas) los aportes previsionales...” ⁽¹⁾ y hasta advirtiendo que la misma “...ha fraccionado el año fiscal en dos períodos, sin considerar que el gravamen no es proporcional sino progresivo...”⁽²⁾, situación fáctica alejada de la presente.

Esteril resultará el análisis sobre la improcedencia del fraccionamiento del período fiscal, ya que a pesar de la legitimidad del cuestionamiento, se trata de una medida de política tributaria, máxime que el contribuyente legitimado al reclamo ante la justicia será el empleado en relación de dependencia (*particularmente aquellos próximos a su gravabilidad por el mayor efecto en la diferencia entre el los valores deducibles de Enero y Febrero actuales y los anteriores*)

EMPLEADOS

Atípicamente, la [Res. Gral. 3449/2013-AFIP \(BO 11/03/2013\) \(click acá\)](#) precisó los valores aplicables a partir del mes Marzo 2013, **pero sin modificar lo acumulado con los nuevos valores de Enero y Febrero corrientes**, ya que, recordamos, el impuesto se liquida mensualmente sumando el acumulado del mes anterior tantos de los sueldos, las deducciones y otras desgravaciones como vemos en el [Excel adjunto \(click acá\)](#).

¿POR QUE NO SE MODIFICO LA RES. GRAL. 2437/2008?

En los últimos años, las sucesivas Res. Gales. con las nuevas deducciones **modificaban** el apartado de la Res. Gral. directriz que es la [Res. Gral. 2437/2008-AFIP y modif.](#) (o su antecesora Res. Gral. 1261/2002 y modif.), con la fórmula: (Nuevo valor/12) x nro. de mes en curso, prescindiendo de cuándo se efectuó el cambio y si las eventuales devoluciones se diferían o devolvían el mes siguiente. No casualmente, los últimos incrementos **complementaron** –y no modificaron– la norma general por diversos motivos que inferimos:

Año 2010 y 2011: Las Res. Gales. [3073/2010-AFIP \(BO 05/04/2011\) \(click acá\)](#) y [2866/2010-AFIP \(BO 12/07/2010\) \(click acá\)](#) respetando la periodicidad anual del impuesto, dispusieron las tablas acumuladas desde Enero de cada año con los nuevos valores, pero **complementando** la Res. Gral. 2437/2008, por carecer de legitimidad la medida (recordamos que posteriormente los valores fueron ratificados en la [Ley 26731 \(BO 28/12/2011\), \(click acá\)](#) con no pocas controversias analizadas en [“Ganancias: Tempestiva suba del Mínimo No Imponible y deducciones \(versión 2011\)”](#), [Tributum.com.ar, 05/04/2011, click acá](#))

Año 2013: La presente Res. Gral. **complementa** la general, ya que si la modificara se denotaría claramente la diferencia de valores entre la sumatoria de “los nuevos acumulados” y el importe anual de la Ley vigente que fuera modificado por el [Dec. 244/2013-AFIP \(BO 05/03/2013\) \(click acá\)](#) y que resumimos en el siguiente cuadro:

	MONTOS ANUALES (\$)				INCREMENTO
	Ley 26731	Dec. 244/2013	Acumulado RG 3449/2013. Ene a Dic. 2013 (*)	Diferencia	EFFECTIVO
Ganancia No Imponible (MNI)	12.960	15.552	15.120	432	16,67%
Cónyuge	14.400	17.280	16.800	480	16,67%
Hijo	7.200	8.640	8.400	240	16,67%
Descen. / Asc. o suegros	5.400	6.480	6.300	180	16,67%
Deducción especial Autónomos	12.960	15.552	15.120	432	16,67%
Incremento deducción especial	62.208	74.650	72.576	2.074	16,67%

(*) [Ver planilla Excel adjunta con el detalle mensual de las deducciones acumuladas \(click acá\)](#)

Servicio doméstico. Monto: Asimismo, se ha omitido la aclaración –aunque normativamente no resulta necesaria– del monto aplicable del tope del Régimen Especial de Seguridad Social para personal de casas particulares (*ex servicio doméstico*): **¿será 15.552 o 15.120?**

DEDUCCIONES ENE. A DIC 2013. TABLA ACUMLADA

Adjuntamos la [tabla de las deducciones personales acumuladas por mes \(descargar click acá\)](#) y que, por razones que no han sido explicitadas, la AFIP no las ha publicado como lo hiciera hasta el último cambio de las mismas.

¿DEVOLUCIONES?

Según adelantáramos desde [“Ganancias: suba del Mínimo No Imponible y sus efectos”, Tributum.com.ar, 05/03/2013 \(click acá\)](#), queda por dilucidar –quizás en una Circular o Nota externa, emitida durante el transcurso del año– si tal diferencia:

- 1) Se devolverá al mes siguiente;
- 2) Se diferirá el reintegro hasta la Liquidación Anual (Marzo 2014);
- 3) Si por la escasa diferencia y prematura temporaneidad de la medida la diferencia quedaba absorbida en los meses siguientes.
- 4) Se computará únicamente como una mayor cuantía para el mes de Enero 2014, considerando que los incrementos salariales durante el año en curso atenuaran el impacto real de la suba, o en la Liquidación anual DDJJ 2014 (Marzo 2015)
- 5) No se devolverá, rectificando implícitamente que la suba fue del 16,67%.
- 6) Otro tratamiento novedoso.

AUTONOMOS

Respecto a los trabajadores Autónomos y cuya DDDJJ 2013 vencerá en Abril o Mayo 2014 (*según participación y cierre en Soc*), su situación respecto a la flamante suba, **estarían en una situación análoga a los empleados en relación de dependencia y su proceder**, estando ligado a lo que se resuelva respecto a la devolución o no de la eventual diferencia -bajo el supuesto que se mantenga el fraccionamiento del periodo fiscal anual y sus efectos-. Descartando que un mismo importe se aplique de manera disímil para los independientes y los empleados (ver: [“RSM de los medios de hoy”, Tributum.com.ar, 13/03/2013 \(click acá\)](#))

Anticipos: toda vez que se modifican el valor de las deducciones con impacto en la base de cálculo del impuesto a las Ganancias, el contribuyente puede solicitar la reducción de sus anticipos. Procedimiento que se determina posteriormente mediante una Resolución General, y se **aguarda su publicación antes de los primeros días de Junio corriente (vencimiento del 1er. anticipo de la DDJJ 2013)**, tal como lo hiciera por los cambios en la DDJJ 2011 a través del **servicio “Reducción de Anticipos” Res. Gral. 3094/2011-AFIP (BO 02/05/2011) (click acá)**

⁽¹⁾ Integración de aportes jubilatorios con ganancias. Disminuirá su tributación personal? Díaz, Manuel José, 1993, *Doctrina Fiscal, La Leyonline*

⁽²⁾ Algunos comentarios sobre el reciente pacto fiscal. García, Fernando D, IMP 1993-B, 2073, *La Leyonline*